UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Defensoría Pública del Ecuador

ACUERDO ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO DE LA "UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"

COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente la Universidad Estatal de Bolívar debidamente representada por su Rector el Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD, y, la Defensoría Pública del Ecuador, a la cual en adelante se denominará "La Defensoría", legalmente representada por el Dr. Ángel Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General (encargado); y convienen en suscribir el presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. La Universidad Estatal de Bolívar es una Institución de Educación Superior, que se crea mediante Registro Oficial No. 225 de 4 de julio de 1989, siendo una institución pública, con personería jurídica, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa y financiera con domicilio principal en la ciudad de Guaranda.

1.2. La Universidad de Estatal de Bolívar tiene un Consultorio Jurídico Gratuito en la ciudad de Guaranda; creado el 9 de marzo 2009 mediante Resolución de Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, el cual se encuentra debidamente acreditado por la Defensoría Pública, el cual tiene como misión "Como dependencia líder de la atención solidaria la misión, de acuerdo con la Ley, es la de prestar servicio jurídico gratuito a las personas de escasos recursos económicos que lo necesitan y que carecen de medios para ser atendidos por un abogado de su confianza".

1.3. Constitución de la República del Ecuador:

- El artículo 75 señala: "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión*";
- El artículo 191 de la Constitución de la República determina:

  "*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*

  La Defensoría funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en la representación y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias";

- El artículo 193 señala: "*...las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económico y grupos que requieren de atención prioritaria.*

  Para que *otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deben acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública*";

- El artículo 226 determina que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella;

- El artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

1.4. Código Orgánico de la Función Judicial

- El artículo 286 incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos por su condición económica, social o por razón de género, pertenencia a una nacionalidad y pueblo, discapacidad, privación de la libertad o en situación de movilidad humana; y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;

- El artículo 292 prevé: "*Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República*";

- Según el artículo 293 respecto del registro de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, menciona: "*Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria*";

- El artículo 294 dispone: "*Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento*";

1.5. Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos

- El artículo 3 indica: "La Defensoría Pública tiene facultad para normaliza, estandarizar, controlar, evaluar, acreditar y autorizar el funcionamiento de todo Consultorio Jurídico Gratuito y emitir los instructivos y resoluciones necesarias para su adecuado funcionamiento";

- El artículo 13 indica: "La Defensoría Pública coordinará con otras instituciones públicas o privadas que presenten servicios que ejecuten proyectos y acciones en el ámbito del acceso a

la justicia, servicios de defensa o asesoría jurídica o mediación para lo cual implementará los acuerdos interinstitucionales correspondientes".

1.6. En el artículo 9 del INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS EN LOS CONSULTORIOS JURIDICOS GRATUITOS, emitido mediante la Resolución No. DP-DPG-DAJ-2020-81, de 30 de septiembre del 2020, se establece: "*Los Consultorios Jurídicos Gratuitos deberán difundir sus servicios a través de sus portales Web institucionales de las Universidades, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones de base, Fundaciones sin fines de lucro.*

También deberán utilizar otros elementos de geolocalización y medios tecnológicos para lograr posicionamiento en la ciudad en la que atienden.

Los Consultorios Jurídicos Gratuitos acreditados deberán colocar a la entrada de las oficinas, el rótulo principal que indique el "nombre del Consultorio Jurídico", al cual se añadirá la frase "acreditado por la Defensoría Pública" y se expresará el "número de la nomenclatura de acreditación" y se adjuntará el logo gráfico de la Defensoría Pública, para cuyo propósito los Consultorios Jurídicos Gratuitos deberán celebrar con la Defensoría Pública acuerdos de uso de logos y nombre comercial registrados en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales".

SEGUNDA.- OBJETO

Coordinar acciones para el uso de logos y nombre comercial de la Defensoría Pública registrados en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1. DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

a) Brindar apoyo institucional y logístico para el uso de logo y nombre comercial de la Defensoría Pública.
b) Entregar al Consultorio Jurídico Gratuito la línea gráfica de la Defensoría Pública.
c) Entregar número de nomenclatura del Consultorio Jurídico Gratuito.
d) Entrega de diseño homologado del rótulo para el Consultorio Jurídico Gratuito.

3.2 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL BOLÍVAR A TRAVÉS DE SU CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO:

a) Colocar el rótulo homologado de la Defensoría Pública entrada de la oficina con "nombre del Consultorio Jurídico Gratuito", a la cual se añadirá la frase "acreditado por la Defensoría Pública" y el "número de la nomenclatura de acreditación", conjuntamente con el logo gráfico de la Defensoría Pública.
b) Hacer buen uso del nombre y línea gráfica de la Defensoría Pública.

3.3 COMPROMISOS CONJUNTOS:

a) Identificar conjuntamente los inconvenientes que se presenten en el desarrollo de este acuerdo, así como también proponer las respectivas soluciones.
b) Facilitar los requerimientos de información referentes al objeto del presente acuerdo.
c) Generar mecanismos de articulación interinstitucional que faciliten el desarrollo del presente acuerdo

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las entidades la cooperación interinstitucional, identificar, acordar y desarrollar todas las acciones que se requieran para coadyuvar al cumplimiento del objeto de este acuerdo.

QUINTA.- COOPERACIÓN FINANCIERA

Por su naturaleza, este acuerdo, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la "Universidad Estatal de Bolívar" ni de la "Defensoría".

SEXTA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación total o parcial del presente acuerdo será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del respectivo documento.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente acuerdo tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de la aplicación de las causas para su extinción que constan en la cláusula siguiente.

OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL ACUERDO

El presente acuerdo podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo en tanto no existan afectaciones a las instituciones.
- Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad del acuerdo.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del presente acuerdo.
- Por declaración de terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, o por no convenir a los intereses de cada institución.
- Cierre o pérdida de la Acreditación del Consultorio Jurídico Gratuito.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente acuerdo, ninguna de las partes contrae relación laboral alguna respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este.

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS

En caso de discrepancias o cualquier controversia sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes buscaran las mejores alternativas para llegar a una solución, o a su vez someterse al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y conforme a su reglamento de funcionamiento; sin perjuicio de que las partes se sometan al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO

Las comunicaciones y notificaciones que se generen y tengan relación con el objeto del presente acuerdo, se las realizará mediante documentos debidamente suscritos. Para todos los efectos de este

acuerdo, las partes convienen en fijar su domicilio en la/s ciudad/es de Quito y Guaranda, en las siguientes direcciones:

Defensoría Pública: Av. El Universo E 8-115 y Av. Shyris (Edificio Orión), Teléfonos: 023815270.

Universidad Estatal de Bolívar: Avda. Ernesto Che Guevara y Dr. Gabriel Secaira (Sector Alpachaca), Teléfonos: 032206010.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

- Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social N°PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018 del 31 agosto 2018 que designó al Dr. Ángel Torres Machuca como Defensor Público General (E).
- Resolución mediante la cual se designa como Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.
- Resolución de Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, expedida con fecha 9 de marzo del 2009.

DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes, libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente acuerdo, a cuyas estipulaciones se someten, para fe y constancia de lo cual, firman a continuación, en dos ejemplares de igual valor y contenido.

Al consignarse la firma de manera electrónica, la fecha y hora del documento, corresponderá al del último de los representantes legales en suscribirlo.

Firmado electrónicamente por:
HERNAN ARTURO ROJAS SANCHEZ

Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD
Rector
Universidad Estatal de Bolívar

Firmado electrónicamente por:
ANGEL BENIGNO TORRES MACHUCA

Dr. Ángel Torres Machuca
Defensor Público General (E)

Elaborado por:	Abg. Christian Montero Vásconez Analista 1	Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN DAVID MONTERO VASCONEZ
Revisado por:	Ing. Mariana Morillo M. Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos	MARIANA LUCIA MORILLO MORALES Firmado digitalmente por MARIANA LUCIA MORILLO MORALES Fecha: 2021.06.14 08:26:48 -05'00'
Revisado por:	Ab. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	Firmado electrónicamente por: MARIA ELENA VINUEZA CARDENAS
Aprobado por:	Dr. Franklin Poveda Freire. Director de Asesoría Jurídica	Firmado electrónicamente por: FRANKLIN EDUARDO POVEDA FREIRE


REPÚBLICA DEL ECUADOR
020090700-4




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
BOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ
8012 MASCULINO
ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Defensoría Pública del Ecuador

DESIGNACIÓN RECTOR

YO Thema Arturo Rojas Sánchez CON CEDULA No. 0200907004

DECLARO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO Y A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

DESDE: 11 de marzo de 2020 HASTA: 11 de marzo de 2021

LUGAR: Guaranda

FECHA: 11 de marzo de 2020

f. _____ Funcionario/Servidor	f. _____ Dirección de Talento Humano

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Nº De Registro: 000033	Fecha de Registro: [illegible] 2020

f. _____
Lic. Rina I. Vásconez Z.
Responsable del Registro

C.C. Rectorado, Vicerrectorado Administrativo-Financiero, Interesado y Carpeta personal

Digitalizado por: Lic. Bronny R. Muñoz Cedeño.
Revisado por el Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón

ESTATAL DE BOLIVAR
Humano
[illegible] 2020
Bronny [illegible]

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

Defensoría Pública del Ecuador

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

TEU

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Eduación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

Hernán Arturo Rojas Sánchez

0200907004



Su nombramiento como:

RECTOR
de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020

Abg. Gonzalo Noboa Larrea
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar

Dra. Angélica M. Gaibor Becerra
Secretaria General
Universidad Estatal de Bolívar

Período: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Defensoría Pública del Ecuador

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Transitorio 2018

DEFENSORÍA PÚBLICA SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio

ACTA DE POSESIÓN

A los treinta y un días del mes de agosto de 2018, ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, comparece el doctor **ÁNGEL BENIGNO TORRES MACHUCA** con cédula de identidad No. 1710056332, a ser posesionado como Defensor Público encargado, conforme la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de fecha 31 de agosto de 2018.

Para constancia firman en unidad de acto, en dos ejemplares de igual tenor y valor.

Quito, 31 de agosto de 2018

Dr. Julio César Trujillo
Presidente CPCCS-T

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
Defensor Público (E)

Dr. Darwin Seraquive Abad
Secretario General (E) del CPCCS-T

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR
Certifico que:
documento que antecede en 1 fojas
fiel copia del original que reposa
los archivos de la institución.

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con lo facultad prevista en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es fiel al documento presentado ante mí.
Quito, a
13 NOV 2020
Dr. Gabriel [illegible] U.
NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión el *"(...) fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción (...)"*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 180 del 14 de febrero de 2018, se publicaron los resultados de las Enmiendas constitucionales y Consulta Popular;

Que, el anexo tres de la pregunta tres de la mencionada consulta popular, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, tiene la atribución de garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación son de su competencia;

Que, tanto la pregunta tres, como el anexo tres, tuvieron un mismo origen legítimo, al igual que su aprobación mayoritaria por parte del pueblo ecuatoriano, máximo mandante del Estado constitucional de derechos. De tal modo que las normas inmersas en el anexo tres, no solamente que tienen la misma jerarquía que la Constitución; sino que, además, tienen la legitimidad de representar la voluntad popular, expresada a través de un mecanismo de democracia directa;

Que, el anexo a la pregunta tres de la mencionada consulta popular, determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio asumirá *"(...) transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*;

Que, mediante oficio No. DP-DPG-2018-0056-O, de 8 de mayo de 2018, el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, ha presentado y comunicado a este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, la terminación de su periodo 2012-2016 y presentado su informe final de labores.

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Defensoría Pública del Ecuador

Que, la Disposición General Segunda del Mandato de Selección y Designación de Autoridades determina que: *"En aplicación de las facultades extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, este podrá en caso de cese anticipado del periodo de una autoridad, hasta que se cumpla los procesos de selección definitiva pertinentes, designar y encargar temporalmente, el cumplimiento de las funciones del cargo objeto del concurso principal. Dicha persona deberá cumplir con sus funciones en términos constitucionales, legales y reglamentarios, cumplir las disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y cooperar principalmente en controlar actos de corrupción interna y preparar la transición hasta la designación de la autoridad definitiva".*

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar al Doctor Angel Benigno Torres Machuca como Defensor Público General, encargado, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, seleccione y designe al titular.

Delegar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, la posesión del encargo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General notifíquese con la presente resolución a la Defensoría Pública, al Defensor Público General encargado y a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico:- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de SECRETARÍA GENERAL
Número Fojas: 1 HOJA
Quito 31 AGO 2018
SECRETARÍA

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DE QUITO
La Copia que antecede es FIEL COMPULSA de la Copia Certificada que me fue presentada y luego devuelta al interesado en la de mi contenido la presente
Quito, a
33 NOV 2018
Dr. Gabriel Cuiño U.
NOTARIO VIGÉSIMA TERCERA DE QUITO

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR
Certifico que:
El documento que antecede en 2 fojas es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ
PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL

MACARA

Defensoría Pública
del Ecuador

CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO DEL **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MACARÁ**

Acreditado por la Defensoría Pública mediante Resolución **DP-DPG-DASJ-2021-060** de 19 de mayo de 2021

DP-PL-080



Defensoría Pública
del Ecuador